

**RESOLUCIÓN NÚMERO 996715 DE 2025**

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de servicios de ciclotalleres y se dictan otras disposiciones”

EL(LA) SECRETARIO DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 y los literales h y j del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 y los artículos 7,12,17 y 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica y administrativa de la Nación.

Que el artículo 24 *ídem* establece que “*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*”.

Que el artículo 82 *ibídem* señala que es “*Deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común*”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, “*La función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 211 *ídem* señala que “*La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)*”.

Que el artículo 7° de la Ley 9 de 1989 “*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, preceptúa que “*(...) los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución*”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 996715 DE 2025**

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de servicios de ciclotalleres y se dictan otras disposiciones”

reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” dispone frente a la delegación que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 *ídem*, respecto del acto administrativo de delegación señala que: *“(…) siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)”*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, el derecho a la libre circulación está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para la protección del uso común del espacio público.

Que de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 *ibidem*, los organismos de tránsito, en su condición de autoridades de tránsito, tienen a su cargo velar por *“la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (…)”*.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispone que *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”*.

Que los literales h y j del artículo 23 *ídem* dispone las siguientes atribuciones para los secretarios de despacho: *“(…) h. Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector. (...) j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto. (...)”*

Que el artículo 104 *ibidem*, establece que: *“El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial (sic) y de transporte”*.

Que el artículo 108 *eiusdem*, señala que la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM– *“(…) tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.(…)”*, adicionalmente establece que la SDM, tiene, entre otras, las siguientes funciones básicas: *“a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte. b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte. (...)”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 996715 DE 2025**

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de servicios de ciclotalleres y se dictan otras disposiciones”

Que el numeral 5 del artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 *“Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”*, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que una de las funciones de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital es *“Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público”*.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, establece entre otras funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: *“(…) // 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C. // (…) // 7. Dirigir el diseño, establecimiento, ejecución, regulación, control y evaluación de resultados de políticas, planes, programas y proyectos sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital, como autoridad de tránsito y de transporte. // (…) // 20. Establecer las políticas y lineamientos para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Secretaría, en busca de generar eficiencia en los procesos, procedimientos y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.”*

Que el artículo 12 *idem*, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 392 de 2021, establece las funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad: *“(…) // 4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad. // (…) // 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura. // 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C. // 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.”*

Que el artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* establece el aprovechamiento económico en el espacio público por parte de las entidades a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del mismo.

Que conforme al párrafo 1º del mencionado artículo 146, *“Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto”*.

Que el Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, reglamentó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con base en lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 996715 DE 2025**

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de servicios de ciclotalleres y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 8 *idem* establece el “Servicio de Ciclotalleres”, como una de las actividades de aprovechamiento del espacio público, la cual comprende los “Servicios de reparación de bicicletas el cual puede ser prestado a través de mobiliario fijo o itinerante.”

Que el artículo 12 *ibidem*, señala que, la actividad de “Servicio de ciclotalleres” se permite en los siguientes elementos del espacio público: malla vial, alamedas, plazas y plazoletas, red de aceras o andenes, vías y pasos peatonales, zonas de estacionamiento en subsuelo y sótanos asociados al sistema de movilidad, predios adquiridos por motivos de utilidad pública para infraestructura de transporte, con carácter de zonas afectas al uso público que podrán ser aprovechados o intervenidos de manera temporal, hasta tanto se ejecute la obra para lo cual se adquirieron, predios remanentes de obra pública constituidos como espacio público y bienes fiscales, predios recibidos de obligaciones urbanísticas de carácter general para malla vial arterial, infraestructura de transporte e infraestructura de soporte a la red de transporte de pasajeros asociada al funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Público, con excepción del componente férreo, Infraestructura de transporte e infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros asociada al funcionamiento del Sistema Metro de Bogotá, identificada en la cartografía que adopte la Empresa Metro parques de la red estructurante, parques de la red de proximidad y escenarios especiales, zonas comunales /zonas de cesión para equipamientos y predios adquiridos para obra pública.

Que el artículo 17 *ejusdem*, establece que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público “Servicio de ciclotalleres”, por lo que es la encargada de emitir las autorizaciones para su desarrollo.

Que el artículo 19 Decreto Distrital 315 de 2024 modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 082 de 2025, establece que a las entidades gestoras les corresponde expedir el Protocolo en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades con y sin aprovechamiento económico, en los distintos elementos y componentes del espacio público.

Que con ese fin, el mencionado artículo 19 establece que las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 315 de 2024, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, los cuales serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación.

Que mediante el documento CONPES No. 3718 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Espacio Público en Colombia, la cual prevé el apoyo a las entidades territoriales en el fortalecimiento de su capacidad institucional y administrativa para la planeación, gestión, financiación y sostenibilidad del espacio público. Con ese fin, establece la implementación de la estrategia de identificación de instrumentos y fuentes de financiación para la generación, adecuación y sostenibilidad del espacio público, así como la definición de un marco regulatorio que garantice su acceso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 996715 DE 2025**

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de servicios de ciclotalleres y se dictan otras disposiciones”

Que mediante el estudio técnico DIM-E-001-2025 *“Definición de Parámetros para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público Utilizado para Proyectos de Movilidad en Bogotá”*, elaborado por la Dirección de Inteligencia para la Movilidad y la Dirección de Planeación de la Movilidad, se actualizaron a la luz de la normativa vigente, de las políticas de desarrollo urbano y de la información actualizada sobre valores de referencia del suelo, los parámetros específicos para regular el uso del suelo destinado a proyectos de movilidad, con el propósito de ajustar las políticas de gestión del espacio público en el Distrito Capital, garantizando su alineación con la realidad económica y social de la ciudad, así como el aprovechamiento de los datos para la toma de decisiones en aquellas actividades de aprovechamiento económico del espacio público en las cuales la Secretaría Distrital de Movilidad es la Entidad Gestora.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante este protocolo reglamenta la actividad de servicios de ciclotalleres, la cual puede ser prestada a través de mobiliario fijo o itinerante, mediante el aprovechamiento económico del espacio público, con el fin de fortalecer y fomentar la infraestructura de incentivo al uso de la bicicleta en la ciudad y buscar la reducción del uso de los medios contaminantes, teniendo como prioridad el uso correcto del espacio público entendiéndolo como un espacio de todos los ciudadanos, bajo un esquema de sostenibilidad física y social.

Que teniendo en cuenta el marco funcional establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018, se considera necesario delegar en el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, lo relativo a la expedición de los actos administrativos para el desarrollo del servicio de ciclotalleres en los espacios dispuestos en el Decreto 315 de 2024.

Que en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, el protocolo para la actividad de servicios de ciclotalleres, se presentó y aprobó en la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en sesión que consta en el acta del 9 de mayo de 2025.

Que con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, en concordancia con el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó en la plataforma Legalbog Participa el proyecto de resolución *“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de servicios de ciclotalleres y se dictan otras disposiciones”* durante el 22 de mayo hasta el 03 de junio de 2025, término dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de la ciudadanía.

Que de acuerdo con lo anterior, se evidencia la necesidad de expedir el presente acto administrativo, a través del cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de servicio de ciclotalleres, instrumento mediante el cual se reglamenta esta actividad con motivación económica, teniendo como fines proteger el espacio público, mejorar el control del tránsito y regular las actividades que impactan la movilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 996715 DE 2025**

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de servicios de ciclotalleres y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para actividades de servicio de ciclotalleres. Adoptar el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de servicios de ciclotalleres (*Servicios de reparación de bicicletas el cual puede ser prestado a través de mobiliario fijo o itinerante*), el cual consta en documento anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Delegación de la expedición de los actos administrativos con relación a la actividad de servicio de ciclotalleres. Delegar en el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad la expedición de los actos administrativos con relación a la actividad de servicios de ciclotalleres de que trata el Decreto Distrital 315 de 2024 y el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público adoptado mediante la presente resolución.

Artículo 3º.- Comunicación de la delegación. Comuníquese el contenido de la presente resolución, al/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Junio de 2025.



Paulo Andres Rincon Garay
Secretario de Despacho (e)

Firma mecánica generada en 13-06-2025 04:47 PM

Anexos: 3 Archivos

Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón-Subdirección de la Bicicleta y el Peatón
Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón-Subdirección de Infraestructura
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Nicolas Adolfo Correal Huertas-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Valentina Acuña García-Dirección de Planeación de la Movilidad
Elaboró: Luis Alberto Rubio Caballero – Subdirección de la Bicicleta y el Peatón
Elaboró: Iván Alberio Caamaño – Subdirección de la Bicicleta y el Peatón
Elaboró: Claudia Duran Sánchez – Dirección de Normatividad y Conceptos
Elaboró: Michael Nay Lopez Reyes

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**PROTOCOLO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO
EN LA ACTIVIDAD SERVICIO DE CICLOTALLERES**

FECHA: JUNIO DE 2025

**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE LA BICICLETA Y EL PEATÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

**BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA
2025**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ESTADO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

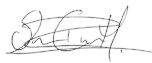
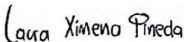
Aprobó:

Nicolas Correal Huertas	Subsecretario de Política de Movilidad	
-------------------------	--	---

Revisó:

Valentina Acuña García	Directora de Planeación de la Movilidad	
Juan Carlos Tovar Rincón	Subdirector de Infraestructura Subdirector de la Bicicleta y el Peatón (E)	
Jenny Abril Forero	Asesora de Despacho	

Elaboró:

Michael Nay López Reyes	Subsecretaría de Política de Movilidad	
Santiago Chacón Matiz	Dirección de Planeación de la Movilidad	
Iván Alberto Caamaño Murillo	Subdirección de la Bicicleta y el Peatón	
Luis Alberto Rubio Caballero	Subdirección de la Bicicleta y el Peatón	
Laura Ximena Pineda Pineda	Subdirección de Infraestructura	

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
3/06/2025	1.0	Adopción del protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de servicios de ciclotalleres.

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	DEFINICIONES	5
3.	PRINCIPIOS DE OPERACIÓN	6
4.	CONDICIONES GENERALES	7
5.	REQUISITO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE CICLOTALLERES	10
5.1.	REQUISITOS PARA EL INTERESADO	10
6.	ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE CICLOTALLERES	11
6.1.	CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CICLOTALLERES EN EL ESPACIO AUTORIZADO	11
6.2.	LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE CICLOTALLERES.....	12
6.3.	LINEAMIENTOS DEL CATÁLOGO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	13
7.	FALTAS A LAS CONDICIONES PERMITIDAS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CICLOTALLERES	14
8.	FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	14
9.	LINEAMIENTOS SOBRE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	17
10.	DERECHOS DE LOS USUARIOS	18
11.	INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN	18
12.	CONTROL	20

1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) tiene como propósito reglamentar y contribuir a la organización de zonas y puntos donde se realiza la actividad para la prestación del servicio de ciclotalleres en aras de fomentar los servicios complementarios para el ciclista. Lo anterior, busca una mayor utilización de la bicicleta, apropiación por parte de la ciudadanía del mobiliario y la identificación y caracterización del servicio de ciclotalleres (horario, lugar, prestador del servicio, tipología, entre otros).

Por lo anterior, este protocolo define las condiciones generales, aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento, fórmula de retribución por aprovechamiento económico, requisitos y procedimientos, para que personas jurídicas o naturales puedan realizar la actividad de servicio de ciclotalleres, en el espacio público. Igualmente, permite tener información para la aprobación de solicitudes para el desarrollo de la actividad de *“Servicios de reparación de bicicletas el cual puede ser prestado a través de mobiliario fijo o itinerante”* en el espacio público, y apoya las tareas de inspección, vigilancia y control de acuerdo con las competencias de la Administración Distrital, constituyéndose como referente sobre los antecedentes de los particulares que realizan estas actividades de aprovechamiento económico del espacio público, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Por otra parte, este protocolo se adopta para mantener uniformidad en los trámites y términos del desarrollo de las actividades por parte de los solicitantes de acuerdo con los instrumentos establecidos en el Decreto Distrital 315 de 2024, artículos 36 y ss. para la Administración del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Los permisos de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (AEEP) para desarrollar la actividad de *“Servicio de ciclotalleres”* en el espacio público, dados por la SDM no generan derechos reales ni adquiridos, ni trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, y en todo caso, el beneficiario de dicho permiso siempre deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

2. DEFINICIONES

Actividad de ciclotalleres: servicios de reparación de bicicletas el cual puede ser prestado a través de mobiliario fijo o itinerante.

Actividad con motivación económica: Aprovechamiento económico con generación de recursos para su desarrollo en el espacio público.

Actividad sin motivación económica: Aprovechamiento económico sin generación de recursos para su desarrollo en el espacio público.

Mobiliario fijo: Se refiere a mobiliario urbano que permanece todo el tiempo en el espacio público.

Mobiliario itinerante: Se refiere a elementos que permanecen en el espacio público de manera temporal mientras el desarrollo de la actividad, que incluye, pero no se limita a carpas, tapetes, mesas, sillas y kits de herramientas.

3. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN

Para realizar la actividad de “*Servicio de ciclotalleres*”, en el espacio público se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- **Seguridad vial:** Se debe garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de la infraestructura de la red vial, la seguridad peatonal y vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas en el espacio público, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 adoptado mediante el Decreto Distrital 494 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y demás normativa vigente.
- **Accesibilidad Universal:** Son las características y atributos con los que deben contar los entornos, productos y servicios en las ciudades para garantizar que todas las personas tengan acceso a ellos.
- **Enfoque de género:** incluir la perspectiva de género en la regulación, planificación, gestión y operación de la actividad de servicios de ciclotalleres, así mismo, prever herramientas para la prevención y atención efectiva de particularidades asociadas a violencias de género, movilidad del cuidado y demás realidades diferenciales de las mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad y población LGBTQ+.
- **Uso adecuado del espacio público:** Priorizar el interés común sobre el interés particular, asegurando un equilibrio entre el desarrollo económico, la protección del medio ambiente y el bienestar social, para garantizar que todos tengan acceso, disfruten y aprovechen los recursos y espacios públicos de manera equitativa y sostenible.
- **Protección de datos:** Acatar las normas legales vigentes relacionadas con la recolección, tratamiento y manejo de información personal de personas naturales o jurídicas que tramitan el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para realizar servicio de ciclotalleres, así como, el Manual para la Protección de Datos Personales en la SDM adoptado mediante la codificación PA04-M03 en el sistema de Gestión de Calidad de la Entidad o en documento que lo sustituya, modifique o adicione.
- **Datos abiertos:** Adoptar una política de datos abiertos que comprenda, por lo menos, datos históricos relacionados con el aprovechamiento del espacio público por servicio de ciclotalleres, con el objetivo de fomentar la transparencia y permitir el acceso a la información para la toma de decisiones basadas en datos y la optimización del uso del espacio público.
- **Primero el peatón:** la prestación del servicio no debe interferir con el tránsito del modo peatonal y su seguridad vial.

4. CONDICIONES GENERALES

El aprovechamiento económico del espacio público¹ para el desarrollo de la actividad de servicio de ciclotalleres estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos generales:

- a) **Aplicación:** El presente protocolo reglamenta los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, para desarrollarla actividad de servicio de ciclotalleres en el espacio público autorizados por la SDM para el AEEP, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

A partir de lo anterior, la actividad de servicios de ciclotalleres podrá ser prestado a través de mobiliario fijo o itinerante en malla vial, alamedas, plazas y plazoletas, red de aceras o andenes, vías y pasos peatonales, zonas de estacionamiento en subsuelo y sótanos asociados al sistema de movilidad, predios adquiridos por motivos de utilidad pública para infraestructura de transporte, con carácter de zonas afectas al uso público que podrán ser aprovechados o intervenidos de manera temporal, hasta tanto se ejecute la obra para lo cual se adquirieron, predios remanentes de obra pública constituidos como espacio público y bienes fiscales, predios recibidos de obligaciones urbanísticas de carácter general para malla vial arterial, infraestructura transporte e infraestructura de soporte a la red de transporte de pasajeros asociada al funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Público, con excepción del componente férreo, Infraestructura de transporte e infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros asociada al funcionamiento del Sistema Metro de Bogotá, identificada en la cartografía que adopte la Empresa Metro, parques de la red estructurante, parques de la red de proximidad y escenarios especiales, zonas comunales /zonas de cesión para equipamientos y predios adquiridos para obra pública y los demás espacios que se modifiquen, adicionen o sustituyan de conformidad con la normatividad vigente y que permitan el desarrollo de la actividad que regula el presente protocolo.

- b) **Tiempo de duración del aprovechamiento económico del espacio público:** Dependiendo del tipo de motivación económica y si requiere mobiliario urbano, la modalidad del AEEP se desarrollará como se muestra a continuación:

- i) Con motivación económica, sin mobiliario urbano
- El periodo es de un (1) año.
- ii) Con motivación económica, con mobiliario urbano
- El periodo puede ser mínimo de un (1) año o máximo de dos (2) años.

¹ Aprovechamiento económico del espacio público. Se refiere al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y/o complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la Entidad Gestora y/o Administradora, conforme a la temporalidad prevista en el presente decreto. El aprovechamiento económico del espacio público debe generar una retribución al Distrito Capital para contribuir a su mantenimiento y/o mejoramiento, y en general a su sostenibilidad. Artículo 3 Decreto 315 de 2024.

- iii) Sin motivación económica, sin mobiliario urbano
 - El periodo puede ser mínimo de un (1) año o máximo de dos (2) años.
- iv) Sin motivación económica, con mobiliario urbano
 - El periodo puede ser mínimo de un (1) año hasta máximo tres (3) años.

Aunado a lo anterior se indica que, la duración de la actividad dependerá del plazo previsto en la autorización para el aprovechamiento económico del espacio público por la actividad descrita.

- c) **Área de aprovechamiento:** Se permitirá la ejecución de la actividad de servicio de ciclotalleres en toda la ciudad, en los elementos que menciona el Artículo 12 del Decreto 315 de 2024, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, en consideración a la autorización que emita la Entidad Gestora.
- d) **Autorización:** Previa definición de la disponibilidad del espacio público por parte de la entidad administradora² competente, la SDM, en su condición de entidad gestora³, autorizará la actividad de aprovechamiento económico mediante un acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley para autorizar el aprovechamiento económico del espacio público, cumpliendo los requisitos señalados en el Decreto Distrital 315 de 2024, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, y las condiciones establecidas en el presente protocolo.

Una vez el acto administrativo de autorización quede en firme, la Secretaría Distrital de Movilidad emitirá el primer recibo de pago para avanzar con el cumplimiento de las condiciones de inicio. No efectuar los pagos en las fechas fijadas constituye un incumplimiento.

Contra el acto administrativo que decida la autorización de aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de la actividad de recarga de vehículos eléctricos procederá el recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la administración del espacio público sea cedida a otra entidad para conformación de un Distrito Especial de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), dicha autorización se registrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, garantizando parámetros de transparencia, igualdad, accesibilidad y publicidad para la participación ciudadana y deberá ceñirse en todo momento a los procedimientos, criterios y líneas de acción establecidas en el presente protocolo.

² Entidad administradora. Es la entidad responsable de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las entidades gestoras, la entidad administradora está facultada para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otra Entidad Gestora. Artículo 3 Decreto 315 de 2024.

³ Entidad gestora. Es la entidad encargada de emitir las autorizaciones o permisos, así como de suscribir los contratos o convenios para el desarrollo de las actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con su misión, funciones y competencias. Artículo 3 Decreto 315 de 2024.

En caso de que haya autorizaciones previamente concedidas, las mismas se continuarán rigiendo de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo o contrato de aprovechamiento existente. En este caso, no se podrá desconocer lo que ya está pactado o reglamentado con anterioridad.

- e) **Retribución:** El AEEP para la actividad de servicios de ciclotalleres, genera una retribución en dinero, en especie, o mixta, a favor de Bogotá D.C., que se calculará con base en la fórmula establecida en el numeral 8 del presente protocolo en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Distrital 315 de 2024, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Cuando el pago de la retribución sea en especie o mixta, la SDM valorará dicha retribución como equivalente a si fuera la retribución en dinero.
- f) **Incumplimiento:** Las acciones que se generen por concepto de incumplimiento de las obligaciones por parte del aprovechador⁴ se establecerán en el respectivo acto administrativo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley dará lugar a la suspensión del permiso o autorización de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes. Algunos de los incumplimientos y faltas a las condiciones establecidas en el presente protocolo, se detallan en el capítulo 7.

En el caso de autorizaciones de aprovechamiento económico mediante contratos y/o convenios, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidas en el presente protocolo y en la minuta respectiva, se aplicará el procedimiento establecido en los documentos precontractuales y contractuales derivados de cada convenio y/o contrato, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En el caso de autorizaciones de aprovechamiento económico mediante acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley, conforme a lo descrito en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidas en el presente protocolo y en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 12 del presente protocolo.

- g) **Responsabilidad con el espacio público:** El aprovechador del espacio público es responsable de los daños que cause a este último durante el desarrollo de la actividad autorizada, el cual para el caso particular corresponde al “servicio de ciclotalleres”. En todos los casos, el autorizado estará obligado a cumplir con las condiciones y criterios establecidos en el acto administrativo o instrumento que concede la autorización de aprovechamiento del espacio público.

⁴ Aprovechador. Se refiere a la persona natural o jurídica autorizada por la Entidad Gestora para utilizar elementos del espacio público para actividades con motivación económica, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen. Artículo 3 Decreto 315 de 2024.

En todo caso, el autorizado deberá dar cumplimiento a las condiciones y criterios establecidos en el acto administrativo que otorgue el permiso.

5. REQUISITO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE CICLOTALLERES

5.1. REQUISITOS PARA EL INTERESADO

Para recibir la autorización por parte de la SDM para realizar la actividad “Servicio de ciclotalles”, el interesado, persona natural o jurídica, deberá presentar como mínimo, la siguiente documentación. Sin embargo, estará sujeto a la documentación adicional exigida por la Secretaría Distrital de Movilidad para tal fin.

- 5.1.1. Fotocopia legible del documento de identidad de la persona natural o si es persona jurídica del representante legal debidamente facultado.
- 5.1.2. Formato de solicitud de la autorización firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica solicitante. Dicho formato se adjuntará en las circulares que inviten a presentar una solicitud de autorización de aprovechamiento económico de la actividad “Servicio de ciclotalles” en el espacio público.
- 5.1.3. Para persona jurídica Certificado de Cámara de Comercio de la empresa debidamente constituida en Colombia o registro mercantil cuando se trate de una persona natural, expedidos con una antelación no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud, con fecha de constitución de al menos seis (6) meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud y cuyo objeto social esté relacionado con la actividad a desarrollar. Así mismo, el certificado deberá acreditar alguna de las siguientes actividades económicas CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) o actividades afines a las siguientes:
 - Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos
 - Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
- 5.1.4. Para persona jurídica Registro Único Tributario (RUT): Debe coincidir la actividad económica con el código CIU del Certificado de Cámara de Comercio.
- 5.1.5. El interesado deberá aportar una declaración juramentada de ausencia de inhabilidades o sanciones administrativas y/o contractuales que afecten su idoneidad para recibir la autorización de aprovechamiento del espacio público.

Igualmente, el interesado deberá garantizar canal de contacto con la SDM y demás autoridades.

Para todas las modalidades de autorización el solicitante deberá aplicar para la autorización mediante acto administrativo en las convocatorias que realice la SDM mediante circular.

La solicitud de permiso debe ser entregada con todos los documentos relacionados anteriormente para dar inicio a la verificación de los mismos.

A partir de lo anterior, la SDM tendrá un plazo de hasta quince (15) días hábiles, para realizar la revisión y dar respuesta a la solicitud. En caso de requerir ajustes a la documentación entregada, la SDM informará al solicitante a través de los canales oficiales de la entidad, con el fin de que se atiendan observaciones si aplica, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para ello. Cumplido dicho plazo, si el interesado no allega los documentos, se entenderá que desiste de su solicitud.

Dependiendo del elemento del espacio público descritos en el numeral 4 donde se pretenda realizar la actividad, la SDM dispondrá de tres (3) días hábiles para remitir comunicado a la entidad administradora, la cual a su vez tendrá quince (15) días hábiles para emitir el concepto técnico de viabilidad. Surtido este trámite se notificará la respuesta al solicitante al siguiente día hábil.

6. ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE CICLOTALLERES

Se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el protocolo de aprovechamiento de la actividad y las condiciones, lineamientos que se enuncian en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los siguientes:

6.1. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CICLOTALLERES EN EL ESPACIO AUTORIZADO

Se deberá cumplir con las siguientes condiciones para la prestación del servicio de ciclotalleres:

- Cumplir con los horarios establecidos por el autorizado; sin embargo, la actividad está permitida entre las 5:00 am y las 10:00 pm cuando requiera personal con mobiliario itinerante, o 24 horas si solo requiere mobiliario fijo sin personal.
- No es permitido utilizar los espacios autorizados para la realización de actividades diferentes a las autorizadas en los actos administrativos.
- No es permitido integrar elementos distintos a la infraestructura física existente o autorizada, sin previo consentimiento de la SDM.
- Independientemente de la ubicación autorizada para el desarrollo de la actividad, no es permitido obstaculizar accesos o flujos de los actores viales.
- Evitar la generación de ruidos, sonidos o vibraciones que afecten la tranquilidad y la convivencia de las personas de acuerdo con los lineamientos de la Ley 2450 de 2025 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

6.2. LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE CICLOTALLERES

En caso que se requiera mobiliario urbano para el desarrollo de la actividad, se deberá seguir los lineamientos para ciclotalleres contenidos en el Manual del Espacio Público vigente adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación o aquel que lo modifique, sustituya o adicione, o presentar para aprobación de la SDM una propuesta de ubicación del mobiliario que debe cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el presente protocolo, los que se dispongan en los actos administrativos correspondientes y los demás que disponga la normatividad vigente.

Los ciclotalleres se deben asociar a espacios con alta afluencia de ciclistas para garantizar la seguridad personal de los usuarios y el control social de los aditamentos del ciclotaller. Así mismo, se debe localizar los ciclotalleres lo más cerca a lugares de destino o espacios con alta visibilidad y áreas iluminadas, como estaciones de transporte público, comercios de escala local e intermedia, entre otros.

Se deberá cumplir con los siguientes lineamientos mínimos sobre la malla vial vehicular (calzada):

- A. No considerar ubicación del mobiliario frente a embajadas, instituciones militares, bancos, entradas de hospitales, hidrantes, o acceso vehicular al predio.
- B. No obstaculizar senderos e infraestructura destinada para la circulación peatonal, ciclista y de personas con movilidad reducida.
- C. No se puede proponer la ubicación de mobiliario en las vías que se encuentran clasificadas como malla vial arterial, que tengan morfología curva o que cuenten con circulación de transporte público.
- D. No se puede proponer la ubicación de mobiliario sobre otro mobiliario ni sobre tapas de sumideros o pozos de inspección, cajas, cámaras u otros elementos de la infraestructura de servicios públicos.
- E. La propuesta de ubicación de mobiliario debe garantizar que la maniobra de giro para acceder a la calzada en que se proyecte la ubicación del ciclotaller se realice adecuadamente garantizando el espacio de maniobra bajo los criterios de seguridad vial para los actores viales, para el usuario del servicio y del personal y asegurando que el mobiliario no se vea afectado en su funcionalidad ni seguridad.
- F. De proponerse la ubicación del mobiliario en la malla vial (calzada), debe garantizarse un ancho mínimo de carril para la circulación vehicular de 3.0 metros (m) por sentido. En caso de que por el segmento vial circulen vehículos de carga, deberá garantizarse un ancho mínimo de carril de 3.25 m.

En alamedas, plazas y plazoletas, red de andenes, vías peatonales, separadores con cicloinfraestructura y parques se deberá cumplir con los siguientes lineamientos mínimos:

- A. La instalación del mobiliario no debe generar afectación a la circulación peatonal.
- B. En ningún caso deberá interferir o afectar de forma alguna las instalaciones existentes de controles semafóricos.
- C. La instalación del mobiliario debe efectuarse en la Franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana sin afectar las demás franjas funcionales.

- D. No afectar las condiciones peatonales asociadas a la circulación y grandes flujos de los parques especialmente los fines de semana.
- E. Se debe garantizar la accesibilidad y seguridad de peatones, por lo tanto, el mobiliario no debe invadir franjas podotáctiles, vados, rampas, pasos peatonales, pompeyanos o zonas de paraderos
- F. En caso de colocar mobiliario en instalaciones asociadas a los parques se recomienda que esta instalación no afecte la permeabilidad de las zonas verdes, es decir no endurecer las zonas blandas.
- G. En los parques metropolitanos y zonales con cerramiento, se recomienda no instalar el mobiliario en su interior ya que estos escenarios cuentan con horario de uso al público los cuales pueden afectar la prestación del servicio.

De requerirse, se deberá gestionar, tramitar y obtener por su cuenta todas las licencias, autorizaciones, planes de manejo de tránsito, permisos de las entidades públicas de cualquier orden para la ubicación de ciclotalleres, incluyendo parámetros que establezcan en el marco de sus competencias.

Por último, la señalización de acuerdo con la autorización adoptará las dimensiones de referencia definidas dentro del numeral: “2.5. *Señales informativas de servicios generales y especiales*”, de la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el “Manual de Señalización Vial de Colombia, Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial” o aquel que lo sustituya, modifique o derogue. Asimismo, de ser procedente se deberá incluir la señal SI-21 TALLER, junto con una plaqueta informativa en la parte inferior del tablero principal que está acompañada de los días y horarios de funcionamiento.

6.3. LINEAMIENTOS DEL CATÁLOGO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

El solicitante deberá utilizar los catálogos de mobiliario urbano autorizados por el Distrito.

En caso de que el diseño definido por el solicitante no se encuentre en dicha cartilla, se deberá seguir el proceso para la inclusión de amoblamiento urbano dentro de los catálogos del distrito.

Si el solicitante requiere ubicar publicidad exterior visual (PEV) en mobiliario urbano, deberá adelantar los trámites necesarios dando cumplimiento al Decreto Distrital 959 de 2000, modificado por el Acuerdo Distrital 012 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y de ser requerido adelantar el registro de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente si el elemento a usar cuenta con un área a igual o superior a 8 m2 de conformidad con la normatividad que regula la materia. Así mismo, deberá dar cumplimiento al protocolo PEV en mobiliario adaptado por el DADEP y SDA.

7. FALTAS A LAS CONDICIONES PERMITIDAS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CICLOTALLERES

Son faltas a las condiciones permitidas durante la prestación del servicio de ciclotalleres las siguientes:

- El no acatar las condiciones del servicio de ciclotalleres con respecto a la entrega de información que defina la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las condiciones aquí mencionadas.
- Prestar el servicio de reparación a un vehículo distinto a una bicicleta en el espacio público.
- Interferir con el desarrollo de la actividad de servicio de ciclotalleres de otros autorizados.
- Otras que afecten el desarrollo de la actividad de servicio de ciclotalleres y que se señalen en el acto administrativo de autorización.

8. FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

La retribución es la contraprestación en dinero, en especie, o mixta, que debe realizar el privado por llevar a cabo una actividad con motivación económica en el espacio público. Al mismo tiempo que busca reconocer los impactos negativos generados, en particular a las restricciones al derecho colectivo de uso del espacio público, así como por la necesidad de realizar un mantenimiento al espacio solicitado.

De acuerdo con el estudio **DIM-E-001-2025** o los lineamientos que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; la fórmula para el cálculo de la retribución a pagar es:

$$R_p = (V_s \times A \times T_p) + CMP + CS + CF - EP$$

Donde:

Tabla 1. Descripción de las variables de la fórmula de retribución

Variable	Unidad	Descripción
R_p	COP	Retribución total por el aprovechamiento del espacio público en el periodo p
V_s	COP/m ²	Valor del suelo por metro cuadrado determinado en el presente estudio
A	m ²	Área total del espacio público utilizado por el proyecto (en metros cuadrados).
T_p	%	Tasa de uso del Suelo, correspondiente a la tasa de uso periódica del valor del suelo
CMP	COP	Costos de mantenimiento del espacio público por unidad de medida
CS	COP	Costos de señalización asociados por unidad de medida
CF	COP	Costos de fiscalización por unidad de medida
EP	COP	Externalidades positivas generadas por el proyecto, cuantificadas en términos monetarios

Fuente: Elaboración propia SDM 2025

Explicación de cada componente:

- Valor del Suelo (V_s): se utiliza el valor del suelo definido en el numeral 6.3 del estudio DIM-E-001-2025, de acuerdo con el estrato socioeconómico en donde se realizará la actividad de aprovechamiento del espacio público.
- Área (A): representa el tamaño del espacio público propuesto para el aprovechamiento. Su medición debe ser precisa para evitar sobrecostos o subestimaciones y se debe hacer en metros cuadrados.
- Tasa de Uso del Suelo (T_p): corresponde a la relación entre el valor de arrendamiento y el valor de venta por metro cuadrado, de acuerdo con el estrato socioeconómico en donde se realizará la actividad de aprovechamiento del espacio público. Para el cálculo se debe utilizar la tasa de uso equivalente al periodo de cálculo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 del estudio DIM-E-001-2025.
- *CMP*: refleja los gastos necesarios para mantener el espacio público en condiciones óptimas durante y después del aprovechamiento.

El costo de mantenimiento será calculado a partir de la información dispuesta en la base de precios de referencia del IDU vigente o aquella que la modifique, adicione o sustituya para el mantenimiento del espacio público en términos de metro cuadrado. El costo asociado para el mantenimiento será un promedio que tiene en cuenta el tipo de elemento, malla vial, material de superficie y las actividades de conservación, a continuación:

Tabla 2. Actividades de conservación de referencia IDU

Código	Nombre	UM
10141	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE MALLA VIAL INTERMEDIA EN CONCRETO ASFÁLTICO (INCLUYE SELLO DE FISURAS, SELLO DE GRIETAS, LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y LIMPIEZA DE POZOS)	M2
10142	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE MALLA VIAL INTERMEDIA EN CONCRETO HIDRÁULICO, (INCLUYE SELLO JUNTAS, SELLO DE FISURAS, LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y LIMPIEZA DE POZOS)	M2
10157	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE MALLA VIAL LOCAL EN CONCRETO ASFÁLTICO, (INCLUYE 1 ML SELLO DE FISURAS, LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y LIMPIEZA DE POZOS)	M2
10158	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE MALLA VIAL LOCAL EN CONCRETO HIDRÁULICO, (INCLUYE SELLO JUNTAS, SELLO DE FISURAS, LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y LIMPIEZA DE POZOS)	M2

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Código	Nombre	UM
10170	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ESPACIO PÚBLICO EN ADOQUÍN O LOSETA INCLUYE SELLO DE JUNTAS, BARRIDO, RETIRO MANUAL DE CAPA VEGETAL Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS A 21KM.	M2
10171	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ESPACIO PÚBLICO EN CONCRETO INCLUYE SELLO DE JUNTAS Y RETIRO MANUAL DE CAPA VEGETAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS A 21KM.	M2

Fuente: Visor de Precios Unitarios de Referencia - IDU

En los casos que el espacio público no se entregue en iguales o mejores condiciones al finalizar el permiso, y la SDM requiera el cobro para el mantenimiento del espacio, se definirá el costo de mantenimiento a partir de la inspección en campo y conforme a la base de precios de referencia del IDU teniendo en cuenta el tipo de elemento, malla vial, material de superficie y actividad de conservación a ejecutar.

- **CS:** contempla los costos relacionados con la señalización vial, incluyendo su instalación, mantenimiento y eventual reemplazo.

Para la actividad de “Servicio de ciclotalleres” en los casos que la señalización esté a cargo del autorizado no se aplicará la variable CS. En los casos que se requiera la señalización para el desarrollo de la actividad y la SDM señalice se cobrará al autorizado.

- **CF:** considera los recursos destinados a cubrir las actividades de supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el uso del espacio público.

Para la actividad de “Servicio de ciclotalleres” en los casos que se contemplen actividades de supervisión especiales a las propias de la SDM se aplicará el costo, es decir procederá cuando la labor requiera especialidad no disponible en la entidad. En los casos que no se contemplen actividades de supervisión especiales no se aplicará la variable CF.

- **Externalidades Positivas (EP):** se restan del cálculo total de la retribución para incentivar proyectos que generen beneficios sociales y ambientales, como la reducción de emisiones contaminantes, el incremento en la seguridad vial o la promoción de modos de transporte sostenibles. Estas deben valorarse en conjunto con la SDM de forma objetiva mediante la presentación de un estudio que incluya metodologías reconocidas que aseguren su impacto medible y justificado. No obstante, el valor final de la retribución a pagar por el aprovechamiento del espacio público durante el periodo p (R_p) deberá ser siempre mayor o igual a cero, y las reducciones aplicadas por externalidades no serán acumulables para el cálculo de retribuciones en periodos futuros, garantizando equidad y sostenibilidad en la gestión del espacio público.

Nota 1: El pago y recaudo de la retribución económica por las actividades con aprovechamiento económico que se lleven por la actividad de ciclotalleres en el espacio público autorizado se realizará conforme lo establece el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 315 de 2024 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 2: La Secretaría Distrital de Movilidad reconocerá a la entidad encargada del mantenimiento el 70% del valor del aprovechamiento económico generado por la actividad de servicios de ciclotalleres en el espacio público, una vez descontados los costos de fiscalización, conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 315 de 2024. Así mismo, en su calidad de entidad gestora, la SDM solicitará a la entidad receptora de dichos recursos, un informe anual sobre la destinación de los recursos transferidos, en particular respecto del mantenimiento de los elementos del espacio público en los cuales se desarrolla la actividad.

Nota 3: La Secretaría Distrital de Movilidad mes vencido al cobro por la retribución informará a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores correspondientes a cada administrador del espacio público por la actividad de servicios de ciclotalleres, cuando los administradores sean descentralizados, los recursos serán transferidos a dichas entidades a través de la Tesorería Distrital.

Nota 4: Las solicitudes de exención de pago para esta actividad se sustentan en las dificultades económicas de la población vulnerable que ejerce el servicio de ciclotalleres, entre otros que se presenten con un sustento. El porcentaje de exención se reconocerá como máximo 90% teniendo en cuenta que es necesario dejar un remanente para la sostenibilidad del espacio público.

9. LINEAMIENTOS SOBRE PÓLIZAS DE SEGUROS

El aprovechador con motivación económica deberá constituir una póliza de seguros en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles una vez notificado del otorgamiento de permiso o contrato de aprovechamiento económico de conformidad con los amparos, coberturas y demás requisitos que se establezcan en el acto administrativo de autorización o contrato o convenio o instrumento dispuesto por la Ley, que cubra durante el término del permiso otorgado, todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen, tanto a terceras personas como a usuarios, con ocasión de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El cumplimiento de los requisitos establecidos para la constitución de la póliza será revisado por la Dirección de Contratación de la SDM. El plazo máximo de esta revisión es de hasta (10) días hábiles contados a partir de la radicación de la póliza por parte de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón en dicha dependencia. En caso de requerir ajustes en la póliza se informará por correo electrónico al solicitante para la complementación o ajuste, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Si un aprovechador posee varios actos administrativos de otorgamiento de permiso aprobados o cualquier otro instrumento establecido por la ley para autorizar el

aprovechamiento económico, distintos a los contratos o convenios, pueden ser incluidos en una sola póliza que cubra todos los espacios autorizados, mencionando expresamente uno por uno los actos administrativos o los instrumentos.

En cualquier caso, es necesario precisar que el aprovechador deberá mantener indemne a la SDM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a los auxiliares que presten el servicio, así como a los usuarios y terceros, sus propiedades y bienes, ocasionados por el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico por servicio de ciclotaleres durante la ejecución del permiso.

El aprovechador deberá constituir una póliza de seguros que cubra los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros durante el término del permiso, brindando protección a los usuarios y actores viales afectados según la normatividad vigente, en especial Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, Código Civil Colombiano o cualquier otra que se ajuste a lo relacionado.

En cualquier caso, es necesario precisar que el aprovechador deberá mantener indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a los auxiliares que presten el servicio, así como a los usuarios y terceros, sus propiedades y bienes, ocasionados por el desarrollo de la actividad de recarga de vehículos eléctricos durante la ejecución del permiso.

10. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Además de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 315 de 2024 y el presente acto administrativo, el aprovechador autorizado deberá velar por los derechos y deberes de los usuarios en el marco de la Ley 1480 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones" o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cualquier inquietud, queja, sugerencia o reclamo por parte de la ciudadanía o los/ las usuarios/as, será recibido haciendo uso del formulario dispuesto en la siguiente dirección: <https://www.movilidadbogota.gov.co/radicacionwebsdm/formulario.php>, teniendo en cuenta las competencias de esta Entidad en términos de la operación de la actividad acá señalada.

11. INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

El incumplimiento de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en el presente protocolo y en los documentos precontractuales y contractuales derivados de cada convenio, contrato, acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley para autorizar el aprovechamiento económico, darán lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, policivas y/o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.

En el caso de autorizaciones de aprovechamiento económico mediante contratos y/o convenios, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidas en el presente protocolo y en la minuta respectiva, se aplicará el procedimiento establecido en los documentos precontractuales y contractuales derivados de cada convenio y/o contrato, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la SDM.

En el caso de autorizaciones de aprovechamiento económico mediante acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley para autorizar el aprovechamiento económico, conforme a lo descrito en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidas en el presente protocolo y en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización, se aplicará previo agotamiento del siguiente procedimiento:

La Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad atenderá lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.

- La actuación administrativa sancionatoria podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando se establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, por un presunto incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes del aprovechador.
- Cuando, como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para suspender inmediatamente y preventivamente el ejercicio de la actividad, así lo comunicará al interesado.
- Concluida la investigación preliminar, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, el aprovechador autorizado objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al aprovechador investigado. Contra dicha decisión no procede recurso.
- El aprovechador investigado podrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. La Subsecretaría de Política de Movilidad podrá rechazarlas de manera motivada, en caso de ser inconducentes, impertinentes y superfluas, se garantizará el debido proceso.
- Las pruebas se practicarán en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. Vencido el período probatorio se dará traslado al aprovechador investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.
- La Subsecretaría de Política de Movilidad proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1. La individualización de la persona natural o jurídica contra la que se adelanta el procedimiento.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la decisión.
3. Las normas presuntamente infringidas y la valoración probatoria.
4. La decisión final de archivo o sanción, y las consideraciones que la fundamentan.

Contra el acto administrativo definitivo procederán los recursos de reposición, para lo cual se seguirá el trámite previsto en el Capítulo VI del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La condición resolutoria del acto administrativo de autorización procederá por:

- 11.1. Cuando la zona objeto de la presente autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental.
- 11.2. Por cesación de la actividad autorizada.
- 11.3. Por no efectuar el pago(s) de la retribución, en el plazo concedido.
- 11.4. Por cumplimiento del plazo otorgado.
- 11.5. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidas en el acto administrativo de autorización y el presente protocolo, previo agotamiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley y en todo caso referenciado en el numeral 12 del presente protocolo.
- 11.6. Por la configuración de alguna de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.
- 11.7. Por no constituir las pólizas establecidas en el presente protocolo.

12. CONTROL

La SDM coordinará la inspección, vigilancia y control del ejercicio del AEEP, en el marco del Decreto Distrital 315 de 2024, de conformidad con lo establecido en este protocolo.

El incumplimiento de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en el presente protocolo y en los documentos precontractuales y contractuales derivados de cada convenio, contrato, acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley para autorizar el aprovechamiento económico, darán lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, policivas y/o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.

En el caso de autorizaciones de aprovechamiento económico mediante contratos y/o convenios, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes,

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

establecidas en el presente protocolo y en la minuta respectiva, se aplicará el procedimiento establecido en los documentos precontractuales y contractuales derivados de cada convenio y/o contrato, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En el caso de autorizaciones de aprovechamiento económico mediante acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley, conforme a lo descrito en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidas en el presente protocolo y en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 12 del presente protocolo.